

NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 3

Montería, Córdoba

Señora

MARIA DEL CARMEN MORELO BERRIO (HEREDEROS **DETERMINADOS E INDETERMINADOS)**

Abscisa Inicial K 001+035,90 D y final K 001+424,06 I San Antero - Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA -**RUTA AL MAR**

Radicado: 48-147S-20210126005427 Fecha: 26/01/2021 11:56:56 a.m.

Usuario: sandra.barco CATEGORIA: EXTERNA

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP Nº 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIQUIA - BOLÍVAR".

ASUNTO:

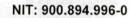
NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 20206060011495 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020. EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. POR MEDIO DE LA SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN. FICHA PREDIAL CAB-7-2-008

Cordial saludo;

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20201005004334 del 05 de octubre de 2020, instándolos a comparecer a notificarse de la RESOLUCIÓN NÚMERO 20206060011495 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, mediante la Empresa de mensajería 472 Servicios postales Nacionales S.A, se realizó visita el día 15 de octubre del 2020, con la finalidad de notificar los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN MORELO BERRIO, el cual fue recibido en su lugar de destino, según consta en la Guía No. NP004072232CO, sin comparecer a la notificación de la misma, por tal razón no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la RESOLUCIÓN NÚMERO 20206060011495 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno denominado EL PEÑON, ubicado en el Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba. identificado la Cédula Catastral N°





Página 2 de 3

23672000200000140004000000000 y del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 146-16140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 7 Subsector 2 VARIANTE COVEÑAS."

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N° **48-147S-20201005004334** del 05 de octubre de 2020, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de RESOLUCIÓN NÚMERO 20206060011495 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 04 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO

Coordinadora predial Concesión Ruta/al Mar S.A.S

Proyecto: SXBR

SuperTransporte



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la RESOLUCIÓN NÚMERO 20206060011495 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MORELO BERRIO. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día 29 DE ENERO DE 2021.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 04 DE FEBRERO DE 2021, por cuanto se les notifica de la RESOLUCIÓN NÚMERO 20206060011495 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MORELO BERRIO - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060011495 *20206060011495* Fecha: 20-08-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Variante Coveñas, ubicada en la vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE **INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

GEJU-F-045 - V2 Página 1 de 6





Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "Conexión vial "Antioquia – Bolívar", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "CONEXIÓN ANTIQUÍA- BOLÍVAR" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No CAB-7-2-008 elaborada el 22 de mayo de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (14546,09M2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K001+035,90 D** margen derecha y la abscisa final **K001+424,06 I**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "El Peñón", ubicado en la vereda Porvenir, jurisdicción del municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **146-16140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral **23672000200000140004000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 79,68 metros con predio de ADELAIDA CECILIA RACINE NEGRETE (P3-P4); **POR EL SUR**: En longitud de 397,25 metros con predio de MARCELINO ACOSTA URZOLA(P15-P1); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 310,23 metros con predio de MARÍA DEL CARMEN MORELO BERRIO (P4- P15) **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 72,95 metros con predio de FRANCISCO JAVIER LÓPEZ VALDELAMAR (P1- P3); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CA1: CERCA CON 3 HILOS PUA Y POSTES EN MADERA BURDA Ø= 0,10 M CADA 2,00 M, H= 1,30 M.

CULTIVOS Y ESPECIES:

PAPAYOTE ø ≤ 0,20 m	30	UN
MATARRATON Ø 0,21m - 0,40 m	15	UN

CAYO DE COROZO	2	UN
ABRAZAPALO ø 0,61m - 0,80 m	1	UN
VARA DE HUMO ø ≤ 0,20 m	6	UN
CAMAJON ø 0,21m - 0,40 m	1	UN
CARBONERO ø ≤ 0,20 m	3	UN
CEIBA BONGA ø ≤ 0,20 m	2	UN
COCUELO ø ≤ 0,20 m	2	UN
GUACAMAYO ø ≤ 0,20 m	8	UN
GUACIMO ø ≤ 0,20 m	16	UN
GUARUMO ø ≤ 0,20 m	20	UN
PALMA DE VINO Ø 0,41m - 0,60 m	15	UN
SANGREGAO ø ≤ 0,20 m	8	UN
SANTACRUZ ø ≤ 0,20 m	1	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 02778 del 29 de diciembre de 1989 otorgada por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **MARÍA DEL CARMEN MORELO BERRIO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 26.124.098, quien lo adquirió a título de Adjudicación de terreno baldío, tal y como consta en la Resolución No. 02778 del 29 de septiembre de 1989 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras ANT, inscrita en la anotación No.1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-16140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción No. 5002389, que da cuenta que la señora MARÍA DEL CARMEN MORELO BERRIO, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 26.124.098, falleció el 04 de marzo de 2015, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARÍA DEL CARMEN MORELO BERRIO.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**. realizó el estudio de títulos el 22 de mayo de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

La Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-7-2-008 de fecha 19 de julio de 2018 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.585.888), que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	1,454609	25.900.000	\$ 37.674.373
TOTAL TERRENO				\$ 37.674.373
				\$ 1,926,708
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.320.700
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.984.807

TOTAL AVALUO: CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.585.888,00).

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2018

Cordialmente,

DIEGO MONROY RODRIGUEZ

Representante Legal

PELIX ZAMORA
Perito Avaluador
RAA: AVAL-80095537

Miembro Comité de avalúos

LISANDRO CASTAÑEDA

Perito Avaluador RAA: AVAL-79425497

CONSORCIO CR CONCESIONES ...

APROBADO

Endoradgoor.

13/12/108

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No.CAB-7-2-008 de fecha 19 de julio de 2018, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C

Que la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-7-2-008 de fecha 19 de julio de 2018, formuló a la señora **MARÍA DEL CARMEN MORELO BERRIO** identificada en vida con la cédula de ciudadanía No.26.124.098 titular del derecho real de dominio, y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Oferta Formal de Compra No. 48-147T-

20190117001278 de fecha 17 de enero de 2019, la cual fue notificada debidamente por aviso el día 2 de abril de 2019, a través del radicado No. 48-147T-20190326001582 del 26 de marzo de 2019, publicado en la página Web de la Concesión Ruta al Mar S.A. y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha de fijación el 26 de marzo de 2019 y desfijado el día 1 de abril de 2019.

Que mediante oficio No. 48-147T-20190401001624 de fecha 1 de abril de 2019, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oficina de Registro de Compra No 48-147T-20190117001278 en el folio de matrícula inmobiliaria 146-16140, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No. 5 de fecha 2 de abril de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **146-16140**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/ o limitaciones al dominio:

- NO TRANSFERIR, GRAVAR, CEDER, LIMITAR, SIN AUTORIZACIÓN DEL INCORA proferida por el INCORA DE MONTERÍA, mediante la Resolución 2778 del 29 de septiembre de 1989, registrado en la anotación No. 02.
- 2. SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA CON AUTORIZACIÓN DE INCORA, mediante la Escritura Pública No. 694 del 30 de diciembre de 2000, registrado en la anotación No. 03.
- 3. **VALORIZACIÓN**, declarada por el Instituto Nacional de Vías Invías de Bogotá, mediante Resolución No. 6863 del 20 de noviembre de 2009, registrado en la anotación No. 004.

Que mediante memorando No. 20206040090273 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-7-2-008** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20204090589242.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la

enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CAB 7-2-008 elaborada el 22 de mayo de 2018, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (14546,09M2), debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K001+035,90 D margen derecha y la abscisa final K001+424,06 I, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "El Peñón", ubicado en la vereda Porvenir, jurisdicción del municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 146-16140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral 236720002000000140004000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 79,68 metros con predio de ADELAIDA CECILIA RACINE NEGRETE (P3-P4); POR EL SUR: En longitud de 397,25 metros con predio de MARCELINO ACOSTA URZOLA(P15-P1); POR EL ORIENTE: En longitud de 310,23 metros con predio de MARÍA DEL CARMEN MORELO BERRIO (P4- P15) POR EL OCCIDENTE: En longitud de 72,95 metros con predio de FRANCISCO JAVIER LÓPEZ VALDELAMAR (P1-P3); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CA1: CERCA CON 3 HILOS PUA Y POSTES EN MADERA BURDA Ø= 0,10 M CADA 2,00 M, H= 1,30 M.

CULTIVOS Y ESPECIES:

PAPAYOTE ø ≤ 0,20 m	30	UN
MATARRATON Ø 0,21m - 0,40 m	15	UN
CAYO DE COROZO	2	UN
ABRAZAPALO ø 0,61m - 0,80 m	1	UN
VARA DE HUMO ø ≤ 0,20 m	6	UN
CAMAJON ø 0,21m - 0,40 m	1	UN
CARBONERO ø ≤ 0,20 m	3	UN
CEIBA BONGA ø ≤ 0,20 m	2	UN
COCUELO ø ≤ 0,20 m	2	UN
GUACAMAYO ø ≤ 0,20 m	8	UN
GUACIMO ø ≤ 0,20 m	16	UN
GUARUMO ø ≤ 0,20 m	20	UN
PALMA DE VINO ø 0,41m - 0,60 m	15	UN
SANGREGAO ø ≤ 0,20 m	8	UN
SANTACRUZ ø ≤ 0,20 m	1	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARÍA DEL CARMEN MORELO BERRIO identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 26.124.098, en calidad de propietario del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **ELECTROCOSTA S.A E.S.P**, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20-08-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial. VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)